

Pachuca de Soto, Hidalgo, a veintiuno de noviembre de dos mil dieciocho.

Visto para resolver el recurso de inconformidad interpuesto por el (...) en contra de la respuesta del sujeto obligado **H. AYUNTAMIENTO DE APAN**, Hidalgo, bajo los siguientes

ANTECEDENTES

1. Mediante el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la Plataforma Nacional de Transparencia el hoy recurrente presentó solicitud de información folio **00683018**, en la cual solicitó:

- 1.-¿ya se bajo(sic) el sueldo la presidente?
- 2.-¿porque(sic) decidió la presidente subirse el sueldo para ganar mas(sic) que el propio gobernador de Hidalgo?
- 3.-¿cuanto(sic) gana la presidenta mensualmente?
- 4.-¿ hace unos meses corrió el rumor de que familiares de la presidente fueron al mundial, conque dinero lo pagaron?
- 5.-¿nos prometieron que Apan mejoraría, cuando pasara(sic) eso?
- 6.-¿con dinero de quien(sic) se fue su sobrina a estudiar a España?
- 7.-¿me podrían mandar una copia con información que necesito sobre todo lo que han logrado en este año?
- 8.-¿Porque(sic) la feria no mejor(sic), incluso al(sic) mi parecer esta(sic) mucho peor?
- 9.-¿nombre del contador o administrador de la presidencia municipal de Apan?
- 10.-¿salario de la policía municipal?
- 11.-¿porque(sic) pusieron cámaras en varias calles si ni siquiera sirven?
- 12.-¿horario en el que esta a(sic) presidente trabajando?
- 13.-¿cuanto(sic) gasta mensualmente en su familia?
- 14.-¿cuanto(sic) gasta a favor del pueblo?
- 15.-¿ustedes pagan impuestos?
- 16.-¿hasta cuando dejaremos de tener problemas con el agua?, tipo de derecho ARCO: Acceso, presento solicitud: Titular, representante: , tipo de persona: Titular”

A lo que el sujeto obligado respondió:

“Que de conformidad con el artículo 78 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Hidalgo, toda vez que la solicitud de datos personales folio 00683018 corresponde a un derecho diferente al contemplado en la ley anteriormente citada, solicito de

manera respetuosa reformule su solicitud en la plataforma nacional de transparencia como solicitud de información pública. ¿(sic)?"

Como "Razón de la interposición" el recurrente manifestó:

"Necesito que me den las respuestas por favor, ya que es para un trabajo escolar"

2. Por acuerdo de fecha diecisiete de octubre del dos mil dieciocho se ordena registrar el recurso de revisión bajo el número **279/2018** en el Libro de Gobierno que para tal efecto se lleva en el Instituto. Así mismo se turna el expediente al Comisionado LICENCIADO GERARDO ISLAS VILLEGAS, el Recurso de Cuenta, para que proceda a su análisis y hecho que sea decrete lo que en derecho proceda.

3. Mediante acuerdo de fecha veintidós de octubre del dos mil dieciocho se da por admitido el **RECURSO DE REVISIÓN** que hace valer el (...), poniéndose a disposición de las partes para que en un plazo no mayor a **siete días hábiles** contados a partir del día siguiente a que fuera notificado manifestaran lo que a su derecho conviniera y ofrecieran pruebas o alegatos a excepción de la confesional por parte de los sujetos obligados y aquellas que sean contrarias a derecho.

4. Por acuerdo de fecha cinco de noviembre del año en curso la Directora Jurídica y de Acuerdos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales del Estado de Hidalgo da cuenta al Comisionado Ponente con el escrito remitido por el sujeto obligado recibido a través de correo electrónico el pasado veintinueve de octubre del presente año, ordenándose agregarlo a los autos para que surta los efectos legales correspondientes, el cual obra en fojas 10 a la 25, el cual por economía procesal y en obvio de repeticiones innecesarias se tiene por reproducidos en el presente apartado como si a la letra se insertase, y a su vez se hace constar que no se recibieron manifestaciones algunas por parte del recurrente, decretándose el **CIERRE DE INSTRUCCIÓN**, para la elaboración y presentación de la presente resolución ante el Pleno del Consejo General, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales del Estado de Hidalgo, es competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión motivo del presente expediente número **279/2018**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el numeral 4 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo; 1, 2, 9, 10, 11, 12, 13, 15, 16, 28, 29, 30, 36 fracción II, 140, 143, 145, 146, 147 y relativos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo, en virtud de que dicho recurso deriva del procedimiento de acceso a la información pública.

SEGUNDO. Derivado del análisis efectuado a las constancias que obran en autos, consistentes en la solicitud de información así como en la respuesta otorgada por el sujeto obligado, se desprende que es parcialmente fundado el recurso de revisión, toda vez que resulta innecesario abordar el estudio de las preguntas descritas en los numerales 1, 2, 4, 5, 6, 8, 11, 13, y 16 planteadas por el recurrente en su solicitud de información, toda vez que éstas tienen el carácter de consulta y no de solicitud de información pública, por lo que se actualiza la causal de improcedencia prevista en el artículo 150 fracción VI de la Ley de la materia, motivo por el cual se **DESECHAN** por improcedentes.

Respecto a las preguntas: 3, 7, 9, 10, 12, 14 y 15 se desprende que dicha información está considerada como pública dentro de los artículos 69 fracciones VII, VIII, XIX, XXI, XXIX, y 70 fracción I numeral b de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo.

TERCERO. De las constancias que obran en autos se establece que el Titular de la Unidad Transparencia, da respuesta a la solicitud folio **00683018** bajo los siguientes términos: ***“Que de conformidad con el artículo 78 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Hidalgo, toda vez que la solicitud de datos personales folio 00683018 corresponde a un derecho diferente al contemplado en la ley anteriormente citada, solicito de manera respetuosa reformule su solicitud en***

la plataforma nacional de transparencia como solicitud de información pública". Situación que a todas luces es violatoria de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Hidalgo, en virtud que de acuerdo al artículo 78 de la Ley en cita :

Artículo 78. En caso de que la Unidad de Transparencia el responsable **advierta que la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO corresponde a un derecho diferente de los previstos en la presente Ley, deberá reconducir la vía haciéndolo del conocimiento al titular dentro de los tres días siguientes a la presentación de la solicitud.**

Es decir, **corresponde al Titular de la Unidad de Transparencia reconducir la vía más no requerir al solicitante reformule la solicitud de información como en la especie así aconteció.**

Por ello esta autoridad considera que la solicitud de información realizada por el (...) al H. AYUNTAMIENTO DE APAN, Hidalgo, no fue atendida conforme a la Ley por la Unidad de Transparencia del sujeto obligado y mucho menos entregada la información requerida por el recurrente dentro de los puntos: 3, 7, 9, 10, 12, 14 y 15, a pesar de que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo, vigente, considera dicha información como pública.

CUARTO. En ese sentido se desprende del expediente en que se actúa que la información solicitada, se considera como información pública, misma que los sujetos obligados deberán tener disponible de manera permanente y actualizada en sus respectivos medios electrónicos, por lo que, conforme al artículo 128 de la Ley en cita, la Unidad de Transparencia debió otorgar al recurrente la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información en un plazo no mayor a cinco días, o en su defecto atender lo establecido por el artículo 129:

Artículo 129. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Es decir, realizar las gestiones internas para facilitar el acceso a la información, así como proporcionar la información en la modalidad de entrega elegida por el solicitante, hecho que a todas luces no aconteció, por lo que se considera, el sujeto obligado fue omiso al no entregar la información pública, consistente en:

3.-¿cuanto(sic) gana la presidenta mensualmente?, **información pública considerada dentro de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo en el artículo 69 fracción VIII. La remuneración bruta y neta de todos los servidores públicos de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración;**

7.-¿me podrían mandar una copia con información que necesito sobre todo lo que han logrado en este año?, **información pública considerada dentro de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo en el artículo 69 fracción XXIX. Los informes que por disposición legal generen los sujetos obligados;**

9.-¿nombre del contador o administrador de la presidencia municipal de Apan?, **información pública considerada dentro de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo en el artículo 69 fracción VII. El directorio de todos los servidores públicos, a partir del nivel de jefe de departamento o su equivalente, o de menor nivel, cuando se brinde atención al público; manejen o apliquen recursos públicos; realicen actos de autoridad o presten servicios profesionales bajo el régimen de confianza u honorarios y personal de base. El directorio deberá incluir, al menos el nombre, cargo o nombramiento asignado, nivel del puesto en la estructura orgánica, fecha de alta en el cargo, número telefónico, domicilio para recibir correspondencia y dirección de correo electrónico oficiales;**

10.-¿salario de la policía municipal?, **información pública considerada dentro de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo en el artículo 69 fracción VIII. La remuneración bruta y neta de todos los servidores públicos de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración;**

12.-¿horario en el que esta a(sic) presidente trabajando?, **información pública considerada dentro de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo en el artículo 69 fracción XIX. Los servicios que ofrecen señalando los requisitos para acceder a ellos;**

14.-¿cuanto(sic) gasta a favor del pueblo?, **información pública considerada dentro de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo en el artículo 70 fracción I inciso b. El presupuesto de egresos y las fórmulas de distribución de los recursos otorgados;**

15.-¿ustedes pagan impuestos? **Información que si bien no se encuentra considerada como información pública de oficio, el sujeto obligado con el objeto permitir el acceso, debió de otorgar una expresión documental a dicha pregunta y conforme al artículo 127 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo, que a la letra dice: Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre., en este caso con otorgar al solicitante el régimen fiscal en el que se encuentra inscrito y sus obligaciones fiscales, habría sido más que suficiente.**

Por lo que, con fundamento en lo establecido en los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4º bis de la Constitución

Política del Estado de Hidalgo, 1, 2, 3, 4, 5, 7, 8, 9, 10, 12, 13, 14, 16, 17, 18, 19, 52, 56, 60, 145, 146, 147, 148, y 168 relativos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo, es de resolverse y se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Es parcialmente fundado el recurso de revisión interpuesto por el (...).

SEGUNDO. En base a las consideraciones establecidas en la presente resolución **se MODIFICA la respuesta del sujeto obligado H. Ayuntamiento de APAN, Hidalgo, por lo que se le requiere que en el término de diez días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución, proporcione al recurrente la información consistente en:** 3.-¿cuanto(sic) gana la presidenta mensualmente?, 7.-¿me podrían mandar una copia con información que necesito sobre todo lo que han logrado en este año?, 9.-¿nombre del contador o administrador de la presidencia municipal de Apan?, 10.-¿salario de la policía municipal?, 12.-¿horario en el que esta a(sic) presidente trabajando?, 14.-¿cuanto(sic) gasta a favor del pueblo?, 15.-¿ustedes pagan impuestos?

TERCERO. Una vez que sea entregada la información, con fundamento en los artículos 165, 169 y 170 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo, informe a este Instituto dicho cumplimiento dentro de los tres días siguientes a partir de que sea cumplimentada y hecho que sea, archívese el presente expediente como asunto concluido.

CUARTO. Notifíquese y Cúmplase.

Así lo resolvió y firma el Consejo General del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales del Estado de Hidalgo, por unanimidad de votos de los COMISIONADOS INTEGRANTES: Comisionado Presidente C.P.C. Mario Ricardo Zimbrón Téllez, Comisionada Licenciada Mireya González Corona, Comisionado Licenciado Gerardo Islas Villegas y Comisionado Licenciado Martín Islas Fuentes; siendo ponente el

Recurso de revisión **279/2018**
Recurrente: (...)

tercero de los mencionados, en sesión de Consejo General, actuando con Secretario Ejecutivo Licenciado Vicente Octavio Castillo Lazcano.